



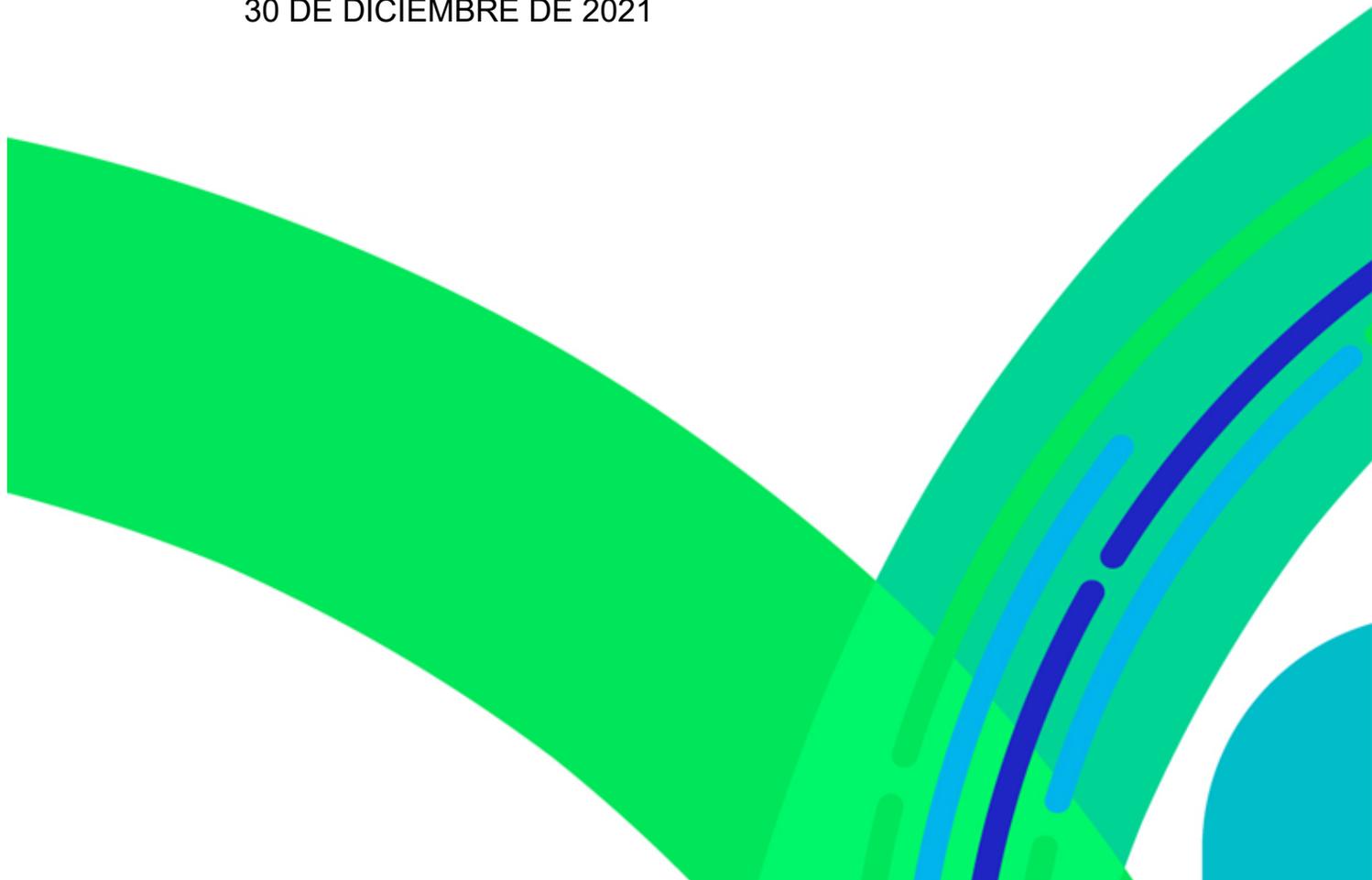
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 107 / 2020
30 DE DICIEMBRE DE 2021





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT N° 499/2021

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 107, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA A
LOS ACCESOS A LAS PLAYAS DEL
LAGO VILLARRICA, EN LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 30 de diciembre de 2021

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales de La Araucanía, informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 107, de 2020, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Villarrica, el que fue remitido a la citada entidad mediante el oficio N° E67300, de 12 de enero de 2021, de esta Sede de Control.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 6, Agua Limpia y Saneamiento, 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, 9, Industria, Innovación e Infraestructura, 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, 12, Protección y Consumo Responsable, 14, Vida Submarina, 15, Vida de Ecosistemas Terrestres y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

I. Observaciones que se subsanan.

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

1.- Capítulo I, aspecto de control interno, numeral 3, inexistencia de procedimientos formales de la SEREMI de Bienes Nacionales en la determinación de playas y accesos a estas (C): Se verificó que la repartición no disponía de manuales, metodologías ni procedimientos formales que describieran los lineamientos e instrucciones con criterios técnicos y antecedentes de sustento objetivos y equitativos tendientes a la fijación de accesos a playa de mar, ríos o lagos, lo que impedía llevar un control normalizado de las funciones encomendadas a ese servicio en el inciso segundo, artículo 13 del decreto de ley

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, advirtiéndose que los trabajos realizados en esta materia respondían más bien a la práctica común adquirida con los años, más que a un proceso formal para este tipo de labores.

En lo que corresponde, se solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales elaborar y remitir copia del procedimiento formal que permitiera establecer el acceso a las playas, incluyendo los criterios que se debían tener presente en su análisis.

Al respecto, en su contestación el servicio remite el oficio N° 351, de 8 de febrero de 2021, en donde la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía instruye al Jefe de la División Jurídica de ese servicio, la elaboración de un procedimiento formal que describa los lineamientos técnicos para establecer la pertinencia de un acceso a playa, de modo que la decisión que se adopte en cada situación se sustente en argumentos objetivos y equitativos, de conformidad a la normativa vigente.

Ahora bien, consultada al efecto la SEREMI, esta remitió por medio de correo electrónico de 28 de diciembre de 2021, del funcionario de esa repartición, don [REDACTED] la resolución exenta N° 911, de 28 de octubre de igual año, que aprueba el “Manual de Procedimiento para Fijación de Accesos en Playas de Mar, Río o Lago”, suscrita por el Jefe de la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales. A su vez, dicho instrumento considera entre otras materias, un acápite de análisis y evaluación de denuncias y solicitudes.

De este modo, es dable colegir que lo anterior permite dar por subsanada la observación en atención a que la entidad se ajustó a lo requerido por este Órgano de Control.

2. Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8, falta de procedimiento de coordinación con municipalidades para conocer subdivisiones colindantes al Lago Villarrica. (C): Se constató que la SEREMI de Bienes Nacionales no poseía un procedimiento de coordinación con las municipalidades de Villarrica y Pucón que permitiera asegurar, revisar o descartar, la habilitación de accesos hacia las playas -en su calidad de bien nacional de uso público- en los casos en que dichas entidades aprueban la subdivisión de terrenos colindantes al lago en estudio.

Así, se ordenó a la SEREMI de Bienes Nacionales remitir el resultado de su coordinación con las municipalidades de Pucón y Villarrica, incluyendo el procedimiento formal de comunicación que le permita a dicha secretaría conocer las subdivisiones de los predios de cada comuna colindante al Lago Villarrica.

Sobre el particular, la SEREMI remite los oficio N°s 390 y 391, ambos de 12 de febrero de 2021, dirigidos a los directores de obras municipales de Pucón y Villarrica, respectivamente, solicitándoles en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tocante, efectuar una reunión de trabajo para coordinar las medidas tendientes a definir un procedimiento formal de comunicación que le permita a esa seremía conocer las subdivisiones de los predios de cada comuna colindante al Lago Villarrica, para así actuar oportunamente en caso de omitirse accesos a ese cuerpo de agua en cuestión.

En ese contexto, acompaña el servicio el acta de la reunión, de fecha 11 de marzo de 2021, entre funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales y los directores de obras municipales de Pucón y Villarrica, en donde se acordó que las referidas municipalidades elaborarán un informe semestral para la secretaría ministerial, con la finalidad de comunicar todas las subdivisiones que se vayan realizando respecto a predios colindantes al Lago Villarrica.

De la documentación tenida a la vista, se establece el cumplimiento al requerimiento formulado por esta Contraloría Regional, sin perjuicio de ello, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá seguir generando instancias de coordinación, con el objeto de mantener actualizada las bases de datos de que se trata.

II. Observaciones que se mantienen.

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

1.- Capítulo I, aspecto de control interno, numeral 2, inexistente procedimiento de declaración de conflictos de intereses (C): Se advirtió -en esa oportunidad- que no constaba que la SEREMI de Bienes Nacionales, tuviera establecido un procedimiento que resguarde un eventual conflicto de intereses durante la ejecución de sus labores y que diga relación con los distintos actores con los cuales se vincula.

Sobre el particular, se requirió al servicio elaborar y remitir copia del protocolo específico de comunicación para que los funcionarios de esa repartición declaren los conflictos de interés que pudieran tener en cualquier etapa de revisión de acceso a una playa, documento que debía ser aprobado y distribuido en esa secretaría regional para su aplicación.

En su réplica, la entidad acompaña el oficio N° 351, de 8 de febrero de 2021, suscrito por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, doña [REDACTED] en donde solicita al Jefe de la División Jurídica de ese servicio, don [REDACTED], en lo atinente, elaborar un protocolo específico de comunicación para que los funcionarios de esa repartición deban declarar los casos en que tengan interés y/o vínculo con alguna parte interesada en cualquier etapa de revisión de acceso a una playa, incluida las situaciones que dicha relación represente un riesgo potencial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En armonía con lo anterior, consultada al efecto la SEREMI de Bienes Nacionales, esta señaló a través de correo electrónico de 23 de diciembre de 2021, emitido por la abogada de esa repartición y actual Secretaria Regional Ministerial subrogante, doña [REDACTED] que esa repartición elaboraría un informe pertinente respecto a los avances logrados en las medidas dispuestas en el singularizado oficio N° 351, de 8 de febrero de 2021, lo que en definitiva no aconteció en la especie, por lo que se estima pertinente mantener la observación, correspondiendo a la autoridad de ese servicio, finiquitar la elaboración del procedimiento en cuestión y aprobar mediante acto administrativo el documento, cuyos antecedentes que así lo evidencien deberán ser puestos a disposición cuando este Órgano de Control se los requiera.

2.- Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, falta de registro y definición de playas en el Lago Villarrica (C): Se objetó que la SEREMI de Bienes Nacionales no había dictado el acto administrativo que fijara los deslindes de las playas del Lago Villarrica -bien nacional de uso público- con las propiedades privadas que colinda, situación que derivó en que dicha entidad no disponga un reconocimiento de la totalidad de las áreas que cumplirían con la definición de playa citada, condición que no se avino con lo dispuesto en el decreto N° 609, de 1978, del actual Ministerio de Bienes Nacionales, que fija normas para establecer deslindes propietarios ribereños con el bien nacional de uso público por las riberas de los ríos, lagos y esteros.

De este modo, se solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales agotar todas las instancias y gestionar a través del ministerio de esa cartera la definición de las líneas de aguas máximas del Lago Villarrica, labor que tenía que ser ejecutada de forma coordinada con la Capitanía de Puerto de Lago Villarrica, a fin de establecer los deslindes del citado cuerpo de agua y poder determinar, consecuentemente, las condiciones y límites de cada propiedad colindante al lago en estudio.

En el mismo orden de cosas, se ordenó a ese servicio, remitir el resultado del levantamiento de datos informado en su respuesta al preinforme de observaciones N° 107, de 2020 -sobre licitar los estudios con metodologías validadas que puedan fijar los deslindes del mentado cuerpo de agua-, o en su defecto, el estado parcial de esa operación, así como remitir el resultado de las gestiones coordinadas con otras entidades públicas para establecer los deslindes del Lago Villarrica.

La SEREMI remite el oficio N° 355, de 8 de febrero de 2021, de la autoridad de ese servicio a la Jefa de la División de Catastro de los Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el que señala en lo tocante, que comenzó los trabajos tendientes para la definición de deslindes de un sector específico del Lago Villarrica, sea este "Playa Linda", por lo que consulta si esa cartera ministerial posee algún convenio con otra entidad pública o privada, o existe algún proyecto para la labor de fijación de los límites del citado cuerpo de aguas, dado que esa secretaría regional no posee el personal ni los recursos para abordar esa función.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, la SEREMI remite además el oficio N° 10, de 22 de marzo de 2021, que contiene la respuesta de la División de Catastro Nacional de los Bienes del Estado, que en lo atinente señala que se encontraba elaborando un procedimiento técnico aplicable en terreno para la aplicación del decreto supremo N° 609, de 1979, con el objeto de poder efectuar el levantamiento topográfico del sector “Playa Linda” cuya labor se intentó coordinar con la Armada, pero no prosperó.

A su turno, adjunta además la secretaría regional ministerial, el oficio N° 548, de 22 de febrero de 2021, de esa entidad al Director Regional de Obras Hidráulicas, consultando a esa repartición la factibilidad de elaborar informes para la fijación de los deslindes del mencionado lago.

Del correspondiente análisis de los documentos presentados por la SEREMI, se establece que están adoptado acciones tendientes a gestionar la obtención de los deslindes del Lago Villarrica, al menos en el sector denominado “Playa Linda”; sin embargo, estas medidas no han permitido arribar a un resultado definitivo así como tampoco consta el inicio de trabajos en terreno concernientes a establecer el registro y definición de playas en el Lago Villarrica, que fue la materia objetada en el informe final N° 107, de 2020, por lo que consecuentemente, procede mantener la observación.

Por las razones expuestas, esa autoridad, deberá velar por la continuidad las gestiones iniciadas e instruir otras si lo estima pertinente, con la finalidad de cumplir cabalmente lo instruido, cuyos antecedentes que así lo evidencien deberán ser puesto a disposición cuando esta Contraloría Regional se los solicite.

3.- Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, inexistente acceso a 42 playas del Lago Villarrica (C): De la fiscalización efectuada en terreno, se constató la existencia de, al menos, 42 playas a las que no fue posible acceder, por cuanto visualmente se enmarcaban en los atributos propios de una playa, mas no existía un pronunciamiento oficial de la SEREMI de Bienes Nacionales respecto a si correspondía a una playa formal y si era pertinente el acceso a cada una de estas.

En cuanto a lo observado, se requirió a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía remitir el resultado de su análisis a la pertinencia del acceso a cada una de las 42 zonas indicadas, debiendo fundamentar técnicamente los casos en que no corresponda, ya sea por cercanía a otra vía de ingreso o por otra razón.

Asimismo, se instruyó además que en caso de disponer del resultado de la definición de la línea de aguas máximas del Lago Villarrica, esa SEREMI debía establecer si las áreas detalladas en la objeción corresponden a playas y, en caso de ser afirmativo, gestionar los accesos pertinentes de modo de ajustarse a la normativa aplicable en la especie, o en su defecto, informar las gestiones parciales de dicho levantamiento de datos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su réplica, el servicio aporta el oficio N° 348, de 5 de febrero de 2021, en donde la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía consulta a la Jefa de División de Bienes Nacionales, si resulta procedente que esa entidad emita un procedimiento para la fijación de accesos a playas, por cuanto, en el marco de la objeción sobre la inexistencia de acceso a 42 playas en el Lago Villarrica, no existen denuncias sobre la materia y se estima que será necesario que esa entidad pueda actuar de oficio con la sola advertencia del fiscalizador correspondiente, de modo de igualmente determinar y ejecutar acciones tendientes a fijar ingresos en todos aquellos casos que no han sido denunciados.

A su turno, acompaña el ya señalado oficio N° 351, de 2021, en donde la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía instruye al Jefe de la División Jurídica de ese servicio, la elaboración de un procedimiento formal que describa los lineamientos técnicos para establecer la pertinencia de un acceso a playa, de modo que la decisión que se adopte en cada situación se sustente en argumentos objetivos y equitativos, de conformidad a la normativa vigente.

Cierra su respuesta, acompañando una copia del correo electrónico del Asesor del Gabinete del Ministro de Bienes Nacionales, don ██████████, de 5 de abril de 2021, que señala en lo que interesa a esta objeción, que queda pendiente una propuesta de fiscalización para atender el requerimiento sobre las 42 playas.

Ahora bien, consultada al efecto la SEREMI, esta señaló por medio de correo electrónico de 28 de diciembre de 2021, del funcionario de esa repartición, don ██████████ que según lo dispuesto en el nuevo manual aprobado por la resolución N° 911, de 2021, del Ministerio de Bienes Nacionales, la totalidad de las playas objetadas serán incorporadas en el plan anual de fiscalizaciones para el periodo 2022.

De lo informado, si bien se establece que se realizaron acciones de coordinación de acuerdo a lo ordenado en el informe en análisis, la objeción se mantendrá, por cuanto a la data aún no se han materializado fiscalizaciones concretas sobre los accesos a las 42 playas en cuestión, así como tampoco si corresponde en definitiva que exista una vía de ingreso en cada caso, debiendo el referido servicio efectuar las acciones de fiscalización informadas para el periodo 2022, a fin de ajustarse a la brevedad a lo dispuesto por este Organismo de Control, y gestionar los accesos si fuese pertinente, a fin de cumplir la normativa que regula la materia, antecedentes todos que deberán ser custodiados por la SEREMI en caso de ser requeridos por esta Entidad de Control.

4. Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, inutilización de acceso formalizado mediante acto administrativo (AC): Se constató que el acceso fijado mediante la resolución exenta N° 631, de 1997, de la entonces Intendencia Regional de La Araucanía, emplazado en el sector Candelaria (específicamente entre las coordenadas latitud -39.294719,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

longitud -72.011391 y latitud -39.294247, longitud -72.010389), no se encontraba habilitado ni señalizado en terreno, pues existían inmuebles y un cerco paralelo a la ruta CH199, que impidió el acceso a la playa denominada Candelaria, lo que transgredió los términos establecidos en la mencionada resolución exenta y denotó la falta de control efectivo de la entidad fiscalizada sobre el bien nacional de uso público de que se trata.

En ese sentido, se instruyó a la SEREMI de Bienes Nacionales remitir los antecedentes que acrediten la reconstitución del trazado del acceso según las condiciones en que fuera aprobado, o en su defecto efectuar la demanda pertinente.

La SEREMI remite el documento “Informe fiscalización acceso playa Lago Villarrica sector Candelaria comuna de Pucón”, de 28 de enero de 2021, que señala en lo tocante, que el funcionario a cargo de esa labor no pudo ingresar a la playa de esa zona, por cuanto el acceso fijado para ese fin estaba cerrado con un portón de madera y pared de concreto, cuya propiedad sería de doña [REDACTED] por lo que recomienda efectuar una denuncia ante el Juzgado de Policía Local de Pucón para que este tome conocimiento y adopte las medidas del caso.

Acompaña además el Servicio, copia del oficio N° 354, de 8 de febrero de 2021, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Araucanía al Juez de Policía Local de Pucón, denunciando a la señora [REDACTED] por la obstrucción del acceso a la playa en el sector Candelaria, a fin que esa sede judicial investigue los hechos infraccionales, que se ordene la apertura inmediata del acceso ya individualizado y que se apliquen las máximas sanciones conforme lo preceptuado en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977, todo ello, para efecto de arbitrar todas las medidas necesarias para reestablecer la libre circulación de las personas en esa vía de ingreso y el imperio del derecho.

Por otra parte, en visita de seguimiento efectuada al lugar por personal de este Organismo de Control el 28 de diciembre de 2021, se constató que el acceso continúa cerrado, en las mismas condiciones que fuera ilustrado en el informe de la SEREMI.

A su turno, consultado al Juzgado de Policía Local, señaló que las partes de la causa rol 1170-2021, solicitaron una suspensión del proceso según consta en el escrito de fecha 1 de octubre de 2021, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la ubicación del acceso a la playa, fijando audiencia en esa sede judicial para el 19 de enero de 2022, instancia en la que efectuará la reanudación del comparendo.

Del análisis de lo expresado por las entidades, así como la documentación remitida, si bien se acreditan acciones en razón de lo requerido, lo observado no es posible de subsanar en atención a que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aún se encuentra pendiente la apertura del referido acceso como la habilitación del mismo.

Es por lo anterior que lo observado se mantiene, debiendo la SEREMI de Bienes Nacionales continuar con las medidas necesarias para que la resolución exenta N° 631, de 1997, de la ex Intendencia Regional de La Araucanía, se materialice a la brevedad, conforme a la instrucción impartida por este servicio en el informe final N° 107, de 2020, debiendo en un plazo de 60 días hábiles administrativos a contar de la fecha de notificación del presente informe, remitir el resultado del acuerdo mutuo descrito precedentemente, situación que debe acreditar con los avances correspondientes, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, razón por la cual la observación de que se trata, será reaperturada en el referido sistema.

5. Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, inexistencia de acceso a playa en sector La Puntilla de Villarrica, graficado en el plan regulador comunal e intercomunal aplicable (AC): Se objetó que la SEREMI de Bienes Nacionales no había advertido ni velado por la tenencia del acceso al oriente del sector la Puntilla, comuna de Villarrica, pese a que este fue normado mediante las resoluciones N° 17, de 1996, que Promulga Modificación Plan Regulador Intercomunal Villarrica-Pucón, y N° 1, de 1996, que Modifica Plan Regulador Villarrica, ambas del Gobierno Regional de La Araucanía, lo que ha impedido el libre acceso a la playa del sector La Puntilla, por cuanto existía un cerco y abundante vegetación.

Así, se ordenó al servicio acreditar las gestiones realizadas ante la entonces Intendencia de La Araucanía, ex Gobernación Provincial de Cautín y Municipalidad de Villarrica a fin de ejercer el control superior sobre sendero peatonal que se indica y habilitar un acceso a la playa del sector La Puntilla.

En esta ocasión, el servicio acompaña el oficio N° 391, de 12 de febrero de 2021, de la autoridad de esa seremía al Director de Obras Municipales de Villarrica, solicitando efectuar las diligencias y gestiones necesarias con la apertura del acceso peatonal al Lago Villarrica en el predio La Puntilla, por cuanto este aún no se materializa y el asunto versa sobre una facultad del citado director según lo preceptúa la Ley general de urbanismo y construcciones.

Igualmente, remite acta de reunión de 11 de marzo de 2021, entre funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales y los directores de obras municipales de Pucón y Villarrica, que en lo atinente al acceso en La Puntilla, señala que el DOM de Villarrica no ha tenido respuesta de la ex Gobernación Provincial de Cautín para lograr la apertura del acceso, por lo que insistirá ante esa repartición.

A su turno, es del caso que efectuadas las indagaciones pertinentes, se determinó que la entonces Gobernación Provincial del Cautín, emitió la resolución exenta N° 302, de 12 de mayo de 2021, en que faculta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la Municipalidad de Villarrica, para coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del procedimiento de restitución.

Luego, consta que por medio del memorándum N° 105, de 16 de junio de 2021, el DOM de Villarrica elaboró el Informe de restitución del Bien Nacional de Uso Público en el sector La Puntilla, el cual incorpora una evaluación profesional y consideraciones para habilitar el señalado bien nacional de uso público, las que fueron expuestas al alcalde de esa comuna.

De esta forma, a través del decreto N° 892, de 9 julio de 2021, el municipio procedió al cierre del bien nacional de uso público consistente en el Sendero Peatonal Central, ubicado en el sector de La Puntilla, acceso al lago Villarrica, el cual se mantendrá inhabilitado para el uso público, mientras no se realicen las obras de mejoramiento para que pueda ser usado de manera segura.

Ahora bien, efectuada una visita al lugar por personal de este Organismo de Control entre los días 16 y 17 de noviembre de 2021, se constató que el cierre del sendero peatonal no se encontraba acorde a lo decretado, siendo preciso señalar que en dicha visita el Director de Obras, don [REDACTED] informó que ese municipio se encontraba en proceso de construcción del portón de acceso para el sendero peatonal de La Puntilla, el que se concretó el 19 de noviembre de 2021 según lo informó el propio director en correo electrónico de igual data, evidenciándose que posterior a esa data, específicamente el 28 de diciembre de 2021, el singularizado acceso sigue en las mismas condiciones, existiendo un letrero que informa que se están tramitando los fondos para habilitar el tránsito peatonal.

Con todo, del análisis de lo expresado por las entidades, así como la documentación remitida y las acciones verificadas en terreno, si bien se acreditan acciones en razón de lo requerido, lo observado no es posible de subsanar en atención a que aún se encuentra pendiente la habilitación del acceso peatonal, advirtiéndose a su vez, que desde fecha del mentado decreto N° 892, de 2021, ha transcurrido un tiempo significativo sin observarse mayores avances sobre la situación.

Es por lo anterior que lo observado se mantiene, debiendo la SEREMI de Bienes Nacionales insistir ante la Municipalidad de Villarrica para que esta adopte las medidas necesarias a fin de materializar el mentado decreto N° 892, de 9 de julio de 2021, conforme al principio de coordinación que aplica a ambas entidades.

6. Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, inexistencia de catastro de las propiedades fiscales próximas al Lago Villarrica (C): En esa oportunidad, se comprobó que la información contenida en el sistema informático "Catastro" del Ministerio de Bienes Nacionales, destinado a mantener y actualizar el registro de bienes raíces de propiedad fiscal, no mantenía público y actualizado el listado de dichos inmuebles en los terrenos emplazados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el borde del Lago Villarrica, contraviniendo así lo señalado en el artículo 3° del decreto ley N° 1.939 de 1977, el que establece que el Ministerio debe formar y conservar un catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del estado, implementando lo anterior en un sistema informático georreferencial.

En efecto, con la finalidad de determinar el estado de las propiedades fiscales al borde del lago en estudio de las comunas de Villarrica y Pucón, se analizaron -en esa ocasión- las ubicadas en una longitud máxima de 100 metros desde el espejo de agua, detectándose la existencia de los inmuebles detallados en el siguiente cuadro N° 1, los que están registrados en el Servicio de Impuestos Internos a nombre de distintas entidades del Estado, mas no existía información de estas heredades a través del sitio web destinado para estos fines.

Cuadro N° 1
Registro de propietarios en SII.

COMUNA	ROL	PROPIETARIO REGISTRADO EN SII
Pucón	31-5	Fisco Armada de Chile
Pucón	31-7	Servicio Salud Araucanía Sur
Pucón	52-1	Fisco Carabineros de Chile
Pucón	62-1	Fisco Ministerio Tierras y Colonización
Pucón	1200-2	Fisco Bienes Nacionales
Villarrica	14-5	Fisco

Fuente: elaboración propia, basada en Informe Final N° 107, de 2020, de este origen.

Asimismo, se verificó en la singularizada fiscalización, la existencia de información de las propiedades enroladas N°s 62-1 y 1200-1 de la comuna de Pucón, y 14-5 de la comuna de Villarrica, sin que estos se encontraran disponibles, solo en los perfiles de trabajo de los funcionarios de dicho servicio

De este modo, se instruyó a la SEREMI de Bienes Nacionales remitir la documentación que acredite la regularización de la información registrada en la plataforma "Catastro", debiendo además resolver lo acontecido en definitiva respecto al rol 31-7, a fin de establecer la propiedad efectiva de esa heredad y, de corresponder, actualizar los antecedentes de la misma en el singularizado sistema.

En esta ocasión, la SEREMI remite el oficio N° 355, de 8 de febrero de 2021, de la autoridad de ese servicio a la Jefa de la División de Catastro de los Bienes del Estado del Ministerio de Bienes Nacionales, solicitando a esa unidad aclarar si para los puntos objetados resulta procedente la modificación del criterio de búsqueda en el Sistema de Catastro (SICAT), a fin de agregar la opción de búsqueda con el rol de los inmuebles, además de consultar de qué forma las personas que no forman parte del ministerio podrían acceder a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información contenida en la plataforma antigua o de aquellas propiedades enajenadas por ese servicio.

En ese contexto, la SEREMI remite el oficio N° 10, de 22 de marzo de 2021, que contiene la respuesta de la División de Catastro Nacional de los Bienes del Estado, que en lo atinente señala que resulta imposible al Ministerio de Bienes Nacionales mantener el catastro de todos los Bienes Nacionales, ya sea de manera pública o interna, con la información actualizada de las propiedades enajenadas del patrimonio del Fisco de Chile, por cuanto esa cartera no tiene tuición respecto a su estado actual, dominio o su destino, lo que dificulta el registro de datos.

Luego, en cuanto a lo señalado a la búsqueda de inmuebles por rol, esa división indicó que tal alternativa está disponible desde la actualización de octubre de 2019, en el sitio www.catastro.cl.

Sobre el particular, es del caso señalar que efectuada la pertinente verificación, se advirtió que para los roles señalados en el cuadro N° 1 precedente, solo el rol N° 1200-2 posee actualmente información en la plataforma de catastro de inmuebles fiscales, en tanto que las demás propiedades no figuran en tal sistema.

En esos términos, lo observado se mantiene, debiendo la SEREMI adoptar las medidas necesarias para que la información de los inmuebles en cuestión sea actualizada en el portal de catastro del Ministerio de Bienes Nacionales, conforme lo instruido en el informe final N° 107, de 2020, a fin de cumplir la normativa que regula la materia, antecedentes todos que deberán ser custodiados por la SEREMI en caso de ser requeridos por esta Entidad de Control.

7. Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, omisión de formalización de accesos existentes y habilitados hacia playas del Lago Villarrica (C): En aquella fiscalización se observó que la SEREMI auditada no había iniciado las gestiones tendientes a formalizar los accesos existentes hacia el Lago Villarrica en 5 lugares específicos que se indican en el siguiente cuadro N° 2, omisión que representaba el riesgo de que dichas áreas sean tomadas por terceros y/o que no sean mantenidas periódicamente, situación que cobraba relevancia en las playas identificadas con los N°s 3, 4 y 5, del cuadro en cuestión, puesto que las franjas corresponden al único acceso a cada una de estas.

Cuadro N° 2
Accesos habilitados que no poseen resolución.

N°	PLAYA	ACCESO		COMENTARIO
		COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	
1	Huichatio, dos	5646000.11	748611.76	- Segundo acceso a esa playa. - Tiene portón en el acceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PLAYA	ACCESO		COMENTARIO
		COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	
2	Los Chilcos, dos	5645627.52	752200.79	- Segundo acceso a esa playa.
3	Playa 38	5645079.12	753863.49	- Acceso único. - Tiene portón en el acceso. - Se une a playa Correntoso ⁽¹⁾
4	Playa Blanca	5649963.11	739410.11	- Acceso único.
5	Río Plata	5652834.00	244332.00	- Acceso único. - No es balneario.

Fuente: elaboración propia, basada en Informe Final N° 107, de 2020, de este origen.

Ante ello, el servicio señaló que tres de esas playas ya poseían resolución que fija el acceso, específicamente en los casos de Huichatio, Los Chilcos y Correntoso, los cuales se encuentran además abiertos, sin embargo dichos actos administrativos son de la SEREMI de la época y no de la ex Intendencia Regional como lo exige la normativa. Seguidamente, indicó que algunos de los accesos podrían ser improcedentes, pues sino se ha fijado esa vía de ingreso a la playa, es porque no ha existido denuncia, o bien no corresponderían por existir un acceso cercano.

De este modo, se instruyó al servicio remitir el resultado de su análisis de los accesos en las playas de los sectores Huichatio, Los Chilcos, Correntoso, Playa Blanca y Río Plata -que quedaron pendientes por solucionar-, debiendo fundamentar la decisión que en definitiva adoptara y, en caso de corresponder, iniciara las gestiones ante la entonces Intendencia Regional de La Araucanía para habilitar las vías de ingreso.

En esta ocasión, la SEREMI remite el oficio N° 459, de 15 de febrero de 2021, dirigido al Intendente -actual Delegado Presidencial- de la Región de La Araucanía, solicitando a esa autoridad realizar las gestiones tendientes a formalizar las resoluciones de acceso a las playas Los Chilcos, Correntoso, Playa Blanca, Loncotraro, Playa Hueney y Playa sector Chaimávida, para así cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939.

Igualmente, adjunta el servicio el “Informe Acceso a Playa Huichatio, Los Chilcos, Correntoso, Playa Blanca y Río Plata, Región de La Araucanía”, de 19 de febrero de 2021, suscrito por el funcionario de esa repartición don [REDACTED] y la Secretaria Regional Ministerial (s) de Bienes Nacionales de La Araucanía, doña [REDACTED] en la que analizan los accesos a esas playas y coligen que los ingresos deben ser regularizados con la tramitación y procedimiento legal correspondiente pues dichas vías de ingreso son reconocidas por la comunidad, autoridades locales y propietarios colindantes al Lago Villarrica.

A su turno, efectuada la consulta al respecto a la SEREMI el 29 de diciembre de 2021, esta señaló por medio de correo electrónico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del funcionario de esa repartición, don [REDACTED], que tales actos administrativos aún no han sido cursados por la autoridad correspondiente.

Es por lo anterior que lo observado se mantiene, debiendo la SEREMI de Bienes Nacionales continuar con las medidas necesarias para obtener las resoluciones que regularizan los accesos a las playas en cuestión, conforme a la instrucción de este servicio en el informe final N° 107, de 2020, debiendo en un plazo de 60 días hábiles administrativos a contar de la fecha de notificación del presente informe, remitir el resultado del acuerdo mutuo descrito precedentemente, situación que debe acreditar con los avances correspondientes, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, razón por la cual la observación de que se trata, será reaperturada en el referido sistema.

8. Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7.2, inexistente asignación de responsabilidades (C): Se constató que 4 resoluciones de fijación de accesos hacia las playas, no establecían la entidad encargada de la conservación y/o señalización hacia estos bienes de uso público. En efecto, las resoluciones exentas N°s 631, de 1997, y 34, de 2007, ambas de la ex Intendencia Regional de La Araucanía, y la N° 184, de fecha ilegible, de la SEREMI de Bienes Nacionales, no indicaron la entidad encargada de efectuar la conservación periódica de los accesos que vienen decretando.

Asimismo, tampoco se precisó el servicio encargado de la instalación y conservación de señalética vial, según consta en las resoluciones exentas N°s 118, de 1993, de la SEREMI, y N° 631, de 1997, de la mentada Intendencia Regional.

9. Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7.3, incumplimiento a las condiciones de conservación de acceso a playas establecidas en las resoluciones (C): Se objetó que la SEREMI de Bienes Nacionales no había velado por el cumplimiento íntegro de las condiciones e instrucciones que en ellas se imparten, por cuanto no se habían desarrollado las labores de mantención en los accesos detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Actos administrativos que fijan accesos y entidad responsable de su mantención.

N°	NOMBRE PLAYA	ACTO ADMINISTRATIVO	CONSERVACIÓN MANTENCIÓN
1	Calfurray-Chaimavida	Resolución exenta N° 118, de 1993, de la SEREMI de Bienes Nacionales.	Municipalidad de Villarrica
2	Huichatio	Resolución exenta N° 182, de 1993, de la SEREMI de Bienes Nacionales.	Municipalidad de Villarrica
3	Río Correntoso	Resolución exenta N° 180, de 1993, de la SEREMI de Bienes Nacionales.	Municipalidad de Pucón
4	Linda	Resolución exenta N° 564, de 1997 de la Intendencia Regional.	Municipalidad de Villarrica
5	Carmelito	Resolución exenta N° 34, de 2007 de la Intendencia Regional.	No se señala ⁽¹⁾



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE PLAYA	ACTO ADMINISTRATIVO	CONSERVACIÓN MANTENCIÓN
6	Villa Alegre	Resolución exenta N° 86, de 2010 de la Intendencia Regional.	Municipalidad de Villarrica

Fuente: elaboración propia, basada en Informe Final N° 107, de 2020, de este origen.

En efecto, de las fiscalizaciones realizadas los días 5 y 6 de noviembre de 2019, se constató una deficiente mantención en los accesos señalados, detectando en el acceso a Calfurray – Chaimavida, una superficie de pavimento deteriorada por escorrentía de aguas lluvias de la ruta CH199. Asimismo, se evidenció un exceso de vegetación en los accesos a las playas Huichatio y Correntoso provocando un angostamiento de las vías. Del mismo modo se constató la existencia de árboles caídos en los accesos a Carmelito y Villa Alegre, y un deteriorado empalme en la llegada a playa Linda producto de la instalación de una tubería.

En atención a lo detectado en las objeciones precedentes, se instruyó a la SEREMI efectuar las coordinaciones pertinentes con la Municipalidad de Pucón y Villarrica, solicitándoles regularizar los accesos bajo su tuición en lo que concierne a la mantención de estos.

Asimismo, se ordenó que en los casos en que no existía una entidad responsable de las labores de conservación, la SEREMI de Bienes Nacionales debía adoptar las medidas pertinentes y coordinarse nuevamente con las citadas entidades edilicias de Pucón y Villarrica, según corresponda, para efectos de determinar al responsable de cada vía de ingreso.

Sobre el particular, la SEREMI remite el oficio N°s 4.143 y 4.144, ambos de 11 de diciembre de 2020, dirigidos a los Alcaldes de Villarrica y Pucón, respectivamente, solicitándoles tengan a bien aceptar hacerse cargo de la mantención de los accesos a playa fijados dentro de esa comuna, cuya labor considera los respectivos cortes de pastizales, limpieza de basurales, podas de árboles y demás gestiones que permitan el libre tránsito para las personas, además de requerir que proceda a instalar letreros con la información correspondiente a cada vía de ingreso.

Conjuntamente con lo anterior, el servicio remite acta de reunión, de fecha 11 de marzo de 2021, entre funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales y los directores de obras municipales de Pucón y Villarrica, que en lo atinente, señala que se propone por ambas entidades edilicias la realización de una planificación de mantención de accesos a playa en forma anual y la posible realización de un convenio con esa secretaría regional, destinado a un acuerdo de conservación de las vías de ingreso a las playas existentes dentro de su competencia.

De lo informado, si bien se establece que se realizaron acciones de coordinación de acuerdo a lo ordenado en el informe en análisis, la objeción se mantendrá, por cuanto a la data del presente informe de seguimiento aún no se han materializado mantenciones concretas sobre los accesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a las playas en cuestión, así como tampoco la designación formal del responsable de la conservación de cada vía de ingreso, debiendo el referido servicio efectuar las acciones pertinentes a fin de ajustarse a la brevedad a lo dispuesto por este Organismo de Control, y gestionar la mantención de los accesos objetados, a fin de cumplir la normativa que regula la materia, antecedentes todos que deberán ser custodiados por la SEREMI en caso de ser requeridos por esta Entidad de Control.

10. Capítulo III, otras observaciones, falta de prosecución a observaciones emitidas con anterioridad por esta Entidad de Control (C): En la fiscalización en cuestión, se verificó que la entidad auditada no había efectuado las acciones tendientes a solucionar en forma definitiva las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional en una fiscalización anterior, registrada en el informe final de investigación especial N° 160, de 2018, concerniente a irregularidades en la administración y funcionamiento del inmueble Pabellón de La Araucanía.

En efecto, se detectó en esa oportunidad que las observaciones de la citada fiscalización, numerales 2.1, diferencias de inventarios de bienes muebles, 2.2, ausencia o ilegibilidad de códigos de identificación, 3, legalidad de la sub concesión onerosa de un inmueble fiscal concesionado a título gratuito, y 4, falta de mantención de las vigas laminadas de la estructura del pabellón -todas del acápite I-, la SEREMI no había entregado antecedentes, sin desmedro que mediante la resolución exenta N° 348, de 2018, la autoridad instruyó una investigación sumaria para determinar las diferencias del inventario y la deficiente aplicación del protector de madera sobre la estructura del pabellón.

No obstante lo anterior, se advirtió que a la fecha del informe final N° 107, de 2020, aún no se habían subsanado las objeciones referentes a la falta de pavimentación de la acera en calle Manuel Bulnes -las que a esa data estaban ejecutadas sin recepción-, ni se había efectuado la mantención a la totalidad de las fachadas del inmueble en cuestión.

Por lo anterior, se instruyó al servicio adoptar las medidas pertinentes para resolver definitivamente los asuntos pendientes en el Pabellón de La Araucanía, entre ellas: obtener la recepción municipal del recinto en cuestión, remitir copia del inventario del edificio y todo su mobiliario, y encargar la ejecución de las obras de mantención de las vigas laminadas de la estructura del inmueble, todo lo cual debía ser acreditado documentalmente.

Al respecto, el servicio remite el oficio ordinario N° 281, de 2 de febrero de 2021, dirigido a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de La Araucanía, solicitando informar los avances y gestiones de las observaciones pendientes realizadas por la Contraloría Regional respecto al Pabellón de La Araucanía, misiva que tuvo como respuesta el oficio N° 12, de 24 de igual mes y año, suscrito por el Gerente General (I) de esa repartición, que señaló lo siguiente según cada materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- a) Recepción municipal: indica que se han realizado importantes avances en el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener esa recepción, como son: la obtención del certificado de pavimentación de Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía (SERVIU) el 26 de octubre de 2020, la subsanación de un error en el certificado de informaciones previas y obtención de resolución por parte de la DOM de Temuco; restando la certificación del ascensor y rampa, además del cambio de profesional constructor que firmará la solicitud de recepción.
- b) Toma de inventario: señala que por la contingencia nacional por el COVID-19, esta labor no ha podido finalizarse, pero que se realizará una vez que se den las condiciones de salud.
- c) Término de la pavimentación de veredas: expone que tal obra fue terminada y recibida, lo que consta en el certificado N° 13.191, de octubre de 2020, del SERVIU.
- d) Mantenimiento de las vigas laminadas de la estructura del pabellón: manifiesta que el año 2019 se efectuó una profunda y extensa mantención de la fachada norte del pabellón, en tanto que el 2020 solo se ejecutaron mantenciones menores. Luego, indica que en consideración que el presupuesto de esa entidad es limitado, se optó por reparar en un 100% el techo original de la edificación que era lo más urgente, a lo que agrega que se está trabajando para efectuar el 2021 las mantenciones del resto de los costados del recinto.

Sobre el particular, de los antecedentes aportados se tiene que la SEREMI de Bienes Nacionales ha acreditado la adopción de acciones tendientes a regularizar las observaciones pendientes del Pabellón de La Araucanía, mas estas no han logrado atender definitivamente la falta de obtención de la recepción municipal del recinto en cuestión, remitir copia del inventario del edificio y todo su mobiliario, y encargar la ejecución de las obras de mantención de las vigas laminadas de la estructura del inmueble, por lo que forzosamente debe mantenerse la objeción.

En consecuencia, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá insistir en el cumplimiento de las medidas necesarias para solucionar los asuntos pendientes del Pabellón de La Araucanía, o el avance de estas, lo que tendrá que ser acreditado documental e ilustrativamente en un plazo de 60 días hábiles administrativos a contar de la fecha de notificación del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, razón por la cual la observación de que se trata, será reaperturada en el referido sistema para la citada entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final

Respecto de la observaciones que fueron categorizadas como medianamente complejas (MC) en el informe final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requeridas fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área encargada del control interno de la institución, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación subida a la plataforma, con el fin de comprobar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BILBAO FUENTES	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	30/12/2021	
Código validación	6UfOivTWs	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 9

30 DIC 2021

N° 5.988

TEMUCO,



29202112305888

Adjunto se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 107, de 2020, sobre auditoría a los accesos a las playas del Lago Villarrica, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Auditor Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Delegado Presidencial de La Regional de La Araucanía y Auditor Interno de esa entidad.
- Auditor Interno del Servicio de Gobierno Interior.
- Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control de la Municipalidad de Villarrica.
- Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control de la Municipalidad de Pucón.

Remite Informe de Seguimiento a informe final de auditoría N°107, de 2020, Seremi de Bienes Nacionales.

Unidad Control Externo Araucanía <ucearaucania@contraloria.cl>

Jue 30-12-2021 20:59

 2 archivos adjuntos (953 KB)

Oficio 5988-2021 Seremi de Bienes Nacionales (Seguimiento IF N°107-2020).pdf; Seguimiento informe final de auditoría N° 107, de 2020, SEREMI de Bienes Nacionales.pdf;

Señora

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
de la Región de La Araucanía y servicios relacionados
Presente

Junto con saludar, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes Oficio N°5.988, de 2021, que adjunta Informe de seguimiento a las observaciones contenidas en informe final de auditoría N°107, de 2020, efectuado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía.

Saludos Cordiales